

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a la Jefatura Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales de la referida entidad, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como IECM/ACU-CG-057/2017, aprobó, entre otros, la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como aspirante a candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico *RSPS*, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se le asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

- XII. El 1 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2018, por el que se ajustaron las fechas y plazos para la entrega del Dictamen sobre el cumplimiento de apoyos ciudadanos, así como para la presentación de Plataformas Electorales y la Solicitud de Registro de aspirantes a la candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIII.** El 13 de marzo de 2018, el Consejo General dictó Acuerdo, en el que determinó que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo cumple con el porcentaje requerido legalmente de firmas de apoyo y la distribución requerida para obtener su registro como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.
- XIV.** El 14 de marzo de 2018, el Consejo General dictó Acuerdo mediante el cual, aprobó el registro de la plataforma electoral que sostendrá la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, que sostendrá durante la campaña electoral como aspirante a candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV.** El 17 de marzo de 2018, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo presento solicitud de registro de candidatura sin partido para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG200/2018, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos por el desarrollo de actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldes, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México.
- XVII.** El 27 de marzo de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el proyecto de Acuerdo sobre la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la constitución, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos

Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. En términos del artículo 310 del Código, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrá derecho a participar y en su caso a ser registrada a candidaturas sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes: **a)** De la convocatoria; **b)** Registro de aspirantes; **c)** Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura; **d)** Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para

obtener el derecho a registrarse como candidata y candidato sin partido, y e) Registro de la candidatura sin partido.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quienes soliciten su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos de los artículos 15 y VIGÉSIMO OCTAVO transitorio del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de diciembre del año de la elección.

17. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción I del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado del Acuerdo dictado por el Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-046/2018, aludido en el Antecedente XII del presente Acuerdo, el plazo para presentar ante el Consejo General las solicitudes de registro

de candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefatura de Gobierno	Del 17 al 19 de marzo de 2018

18. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que, recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

19. REQUISITOS. Que los artículos 32, apartado B de la Constitución Local; 18, y 19² del Código, además de los previstos en el artículo 310, segundo y tercer párrafos del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar la Jefatura de Gobierno, los cuales se señalan a continuación:

A. Positivos³:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos cinco años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público, y
- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

² El contenido de los artículos 32, apartado B de la Constitución Local y 19 del Código, son idénticos.

³ Requisitos establecidos en los artículos 32, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 19, fracciones I, II y III del Código.

B. Negativos⁴:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No haber recibido sentencia por delito doloso;
- No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ejercer una Magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;
- No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser legislador o legisladora local o federal, ni ser concejal o titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a

⁴ Requisitos señalados en los artículos 32, apartado B, incisos d), e), f), g) h), i), j) y k) de la Constitución Local; 18, fracción II y 19, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código.

la solicitud de registro.

- No contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato sin partido y candidato de partido político.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

20. Que conforme al artículo 383, fracción I del Código, refiere que la solicitud de registro de candidatura sin partido deberá señalar los mismos datos que la correspondiente a las solicitudes que se presenten para el registro de candidatos de partidos políticos. Por tanto, son los contenidos en el artículo 381, fracción I, del Código, siendo los siguientes:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema, y
- h. Declaración patrimonial del candidato

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 383, fracciones II al VII, del Código, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado que pretenda contender deberá presentar:

- a. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadana;
- b. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
- c. Dos fotografías tamaño infantil del interesado;
- d. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral;
- f. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
 - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.
21. En relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga excesiva para las candidaturas, este Consejo General en aras de favorecer a los aspirantes con la protección más amplia y progresiva a su derecho a ser votado, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, considera necesario determinar que la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia de las candidaturas, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por el o la candidata en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas. (A fin de acreditar 5 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Asimismo, cabe mencionar que para las personas nacidas en la Ciudad de México no se requiere acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

- 22. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El 17 de marzo de 2018, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo presentó solicitud de registro de candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Al respecto, en el apartado correspondiente del presente Acuerdo, se llevó a cabo el análisis respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con la documentación presentada junto con la solicitud de registro presentada por la referida ciudadana.

A continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que la solicitud de registro presentada por la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, debió observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- 23. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS.** Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro al cargo de la Jefatura de Gobierno, se desprende que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo cumple con los requisitos legales para ocupar la candidatura al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, en virtud de que:

- A.** La solicitud de registro se presentó en el plazo legalmente previsto, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 323, párrafo octavo, fracciones I al X del Código. Asimismo, se aprecia que en la solicitud aparece

la firma autógrafa de la interesada acreditada ante este Instituto Electoral. Además, precisa el emblema y colores que se utilizó para obtener el respaldo ciudadano

B. La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 383, del Código, consistente en:

- a) Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo;
- b) Copia simple de su acta de nacimiento, la cual fue cotejada con su copia certificada, de la que se desprende que:
 - Es mexicana por nacimiento;
 - Tiene más de 30 años cumplidos al día de la elección.
- c) Copia simple de la credencial para votar vigente, misma que fue cotejada con su original;
- d) Por lo que hace a la residencia, la ciudadana presentó credencial para votar, cuya domicilio que aparece es el ubicado en la calle Altuna número 7, Colonia Centro, C.P. 060010, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, lo cual se corrobora con los comprobantes que acompañó la aspirante relativos pago de tenencia del año 2012, factura de pago de telefonía celular y estado de cuenta de pago de tarjeta a de crédito, ambos del 2018, cuya concatenación se advierte una residencia mayor a los 5 años requeridos.
- e) Constancia de registro de la plataforma electoral de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante Acuerdo **IECM-ACU-CG-062-18**, de 14 de marzo de 2018, este

Consejo General aprobó la plataforma electoral presentada por la referida ciudadana, la cual obra en poder de esta autoridad electoral;

- f) Por lo que hace al requisito consistente en la presentación del dictamen favorable de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas emitido por la autoridad electoral competente, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, presentó escrito mediante el cual, informó a este Instituto Electoral que a la fecha el Instituto Nacional Electoral (INE) no ha emitido el referido dictamen, por lo que dicho requisito será cubierto al momento que le sea entregado.

Al respecto, cabe señalar que con relación a este requisito el cual tiene sustento jurídico en el artículo 381, fracción II, inciso f) del Código, es un hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG200/2018, de la cual se desprende que en el presente caso no se actualiza un rebase en el tope de gastos de precampaña, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar al expediente, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- g) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente de la aspirante a candidata por la Jefatura de Gobierno a la Ciudad de México;
- h) Original del escrito y sobre cerrado que contiene la declaración patrimonial de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, cuya presentación es obligatoria;
- i) Original del escrito por el cual, la ciudadana manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;

- j) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual fue descargado previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.
 - k) El dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, respecto del cumplimiento por parte de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y su distribución requerida para obtener su registro como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El referido dictamen, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-060/2018, emitido en sesión pública el 13 de marzo de 2018.
 - l) Documentos relativos al proyecto de gastos de campaña y la propuesta sobre el origen del financiamiento privado que pretender disponer para su candidatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 383, fracción VII, del Código.
- C. Por otra parte, esta autoridad electoral constató que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo se encuentra inscrita en la lista nominal y su credencial para votar se encuentra vigente como medio de identificación, y al respecto se obtuvo constancia de ello, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.
- D. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de las personas autorizadas de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico RSPS, del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, precisando en el numeral XI de los antecedentes del

presente Acuerdo, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, tal y como se advierte de la documental respectiva que obra en el expediente. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal⁵, sin que se encontrara registro alguno de la persona mencionada, con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código;

- E. Asimismo, obra constancia de manifestación de intención de la referida ciudadana, donde se precisa la creación de la asociación civil y la mención de la representante legal, de conformidad con el artículo 311, párrafo cuarto del Código.
- F. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 19, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente manifestación escrita emitida bajo protesta de decir verdad por la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplada en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de la Jefatura de Gobierno; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Tratándose del requisito consistente en que a ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsión del nombre de la ciudadana aspirante a la Jefatura de Gobierno,

⁵ Visible en la página electrónica: <http://cg.servicios.df.gob.mx/contraloria/Consullnhabilitados.php>

con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular en este Instituto Electoral y en el Instituto Nacional Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

- 24. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con el artículo 384, párrafo primero del Código, el Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. En relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, señalada en el Antecedente VI del presente Acuerdo, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

En cuya parte que interesa, determinó como fecha para que los Consejos Generales de los organismos públicos locales se pronuncien sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefatura de Gobierno	A más tardar el 29 de marzo de 2018

- 25.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que ésta cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las candidatas y candidatos; por tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado; y de los

diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

26. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
27. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
28. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y Anexo de verificación de requisitos de candidaturas a la Jefatura de Gobierno, mismo que forma parte integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro en estudio.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el registro de la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo y del Anexo que forma parte integral del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expida la constancia de registro a la candidatura precisada en el punto de Acuerdo anterior.

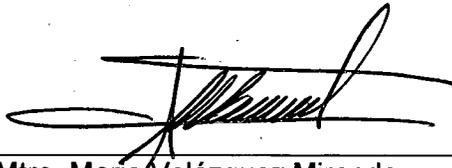
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva que realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de la candidatura a puestos de elección popular;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidatura y del nombre de la candidata registrada.
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la candidatura a los diversos cargos de elección popular, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del plazo para el registro.

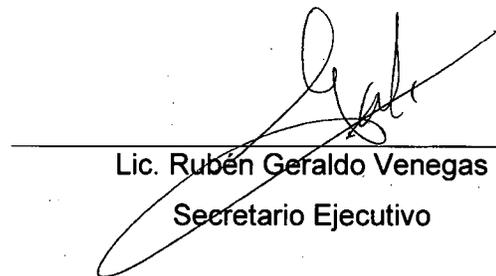
CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo